

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	5
— seis —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1230

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO DE FOMENTO.

MINAS.—NÚMERO 380

Don Alberto Larrondo y Oquendo, Gobernador Civil de la provincia de Segovia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don Francisco Monreal, vecino de Madrid, en nombre, representación y con poder legal bastante de don Benito González del Valle, también vecino de Madrid, en el día de la fecha y hora de las once de su mañana, un escrito para registrar una mina de mineral de hierro con el título de Socorro, sita en el término municipal de El Espinar y paraje denominado El Estepar; lindante por el Este, con la mina Mariluz, y por los demás rumbos, con montes públicos; haciendo la designación de las veinte pertenencias que se solicitan, en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida la segunda estaca de la Mina Mariluz, desde el cual se medirán cien metros en dirección Norte verdadero y se colocará la primera estaca; desde ésta en dirección Oeste, se medirán quinientos metros, donde se colocará la segunda estaca; desde ésta en dirección Sur, se medirán cuatrocientos metros y se colocará la tercera estaca; desde

ésta en dirección Este, se medirán quinientos metros y se colocará la cuarta estaca, y desde ésta en dirección Norte se medirán cien metros, y se colocará la quinta estaca que ha de coincidir con la tercera estaca de la mina Mariluz; con lo cual quedará cerrado el perímetro de las veinte pertenencias mineras que se solicitan.

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza de distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable plazo de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia, 29 de Mayo de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO.

1229

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Sección de Obras públicas

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, queda abierta la información pública correspondiente al proyecto de la carretera de segundo orden, del origen de la de Segovia a Villacastín, a la de Segovia a Arévalo kilómetro 3, advirtiendo que durante el plazo de treinta días, contados desde la fecha del presente anuncio, se admitirán en este Gobierno civil las observaciones que presenten los particulares y los pueblos interesados y se refieran a los extremos consignados o sea:

1.º Conveniencia del trazado desde el punto de vista administrativo y de interés de la localidad o región a que afecta la carretera.

2.º Conveniencia de mantener

o variar la clasificación de carretera de segundo orden asignado al proyecto.

El proyecto a que se hace referencia se halla de manifiesto en la oficina, Sección de Obras públicas de esta provincia, durante el plazo antes señalado.

Segovia, 27 de Mayo de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

1228

Delegación Regia de Pósitos

Sección provincial de Segovia

El Excmo. señor Delegado Regio de Pósitos en resolución de fecha 24 del actual, haciendo uso de las facultades que le otorgan la ley de 23 de Enero de 1906, en su artículo 3.º y los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, y aceptando la propuesta de esa Jefatura he acordado nombrar a D. Fernando Carral y Romero, Agente Recaudador ejecutivo para realizar los créditos y responsabilidades que existan pendientes de reintegro en todos los pósitos de que consta esta sección provincial, quien deberá realizar el servicio recaudatorio sujetándose en toda la tramitación a lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y sus modificaciones posteriores, y con la facultad de nombrar, bajo su exclusiva responsabilidad, los auxiliares que estime conveniente.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los deudores, Alcaldes y Jueces municipales de los pueblos donde existen Pósitos, así como de los señores Jueces de primera instancia e instrucción y Registradores de la propiedad de esta provincia, a fin de que por los mismos se les

preste apoyo para el mejor desempeño de su cometido.

Segovia, 27 de Mayo de 1916.
—El Jefe de la Sección, Enrique Ruiz.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Canarias y el Juez de instrucción de Telde, de los cuales resulta:

Que con fecha 24 de Diciembre de 1914, D. Miguel Navarro Matos, vecino de San Bartolomé de Tirajana, presentó escrito de denuncia ante el referido Juzgado de Telde, contra don José Rodríguez del Toro y D. Ignacio Guerry, Alcalde y guardia municipal, respectivamente, de la citada villa de San Bartolomé de Tirajana, exponiendo:

Que el Alcalde denunciado, puesto de acuerdo con el repetido guardia municipal Ignacio Guerry, atribuyéndose y usurpando atribuciones de que carecía, sin preceder acuerdo verbal ni escrito del Ayuntamiento, nombró al Guerry Agente ejecutivo de los arbitrios municipales, y sin determinar la fianza que había de prestar para poder desempeñar su cometido, y, por lo tanto, sin prestar ninguna, le dió las órdenes para que procediera por la vía de apremio al cobro de los arbitrios, facilitándole para que allanase los domicilios de los contribuyentes y les embargase bienes;

Que una de las víctimas de tales procedimientos había sido José Rivero Sarmiento, quien al fin satisfizo las contribuciones e intereses de apremio que se le reclamaban, ocultándose dicho pago, cuyo importe parece se retuvo o distrajo, en vez de ingresarlo en el Ayuntamiento; y

Que pudiendo los hechos relatados ser constitutivos de delitos definidos

en los artículos 384, 393 y 405 al 410 del Código Penal, los denunciaba al Juzgado a los efectos procedentes.

Que mandado instruir el oportuno sumario, y hallándose el Juez practicando las diligencias acordadas, el Gobernador de Canarias, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, alegando:

Que mientras por el Ayuntamiento de San Bartolomé, primero, y luego por aquel Gobierno, a quien corresponde entender con arreglo al artículo 135 de la ley Municipal, no se censuren para su aprobación o desaprobación las cuentas municipales del citado Ayuntamiento correspondientes a los años de 1913 y 1914, no era posible la tramitación del sumario seguido por el Juzgado de Telde, porque de ellos dependía el fallo que hubieran de dictar los Tribunales ordinarios, hallándose el caso comprendido en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, por existir la cuestión previa administrativa a que en el mismo se alude, toda vez que del examen y aprobación de las cuentas de que se ha hecho mérito, aparecía si el Alcalde y la Agencia ejecutiva han obrado o no debidamente en el ejercicio de sus respectivas funciones.

Citaba además el Gobernador varios Reales decretos resolutorios de competencias.

Que substanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que los delitos perseguidos en el sumario eran los de nombramiento ilegal y de malversación, perfectamente definidos en el Código Penal, por lo que no había cuestión previa administrativa ni era de aplicación el artículo 165 de la ley Municipal, correspondiendo a la jurisdicción ordinaria el conocimiento del asunto, conforme a las disposiciones aplicables de la ley Orgánica del Poder judicial y de la de Enjuiciamiento Criminal.

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 112 de la ley Municipal, según el cual:

«El Alcalde Presidente de la Corporación municipal lleva su nombre y representación en todos los asuntos, salvo las facultades concedidas a los Síndicos»:

Visto el artículo 165 de la propia ley, con arreglo al que:

«La aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediese de esa suma, al Tribunal mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial»:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores promover contiendas en los juicios criminales,

a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la Ley a los funcionarios de la Administración, o cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión jurisdiccional se ha suscitado con motivo del sumario seguido ante el Juzgado de instrucción de Telde, previa denuncia contra el Alcalde y Agente ejecutivo del Ayuntamiento de San Bartolomé, de Gran Canaria, por supuestos delitos de nombramiento ilegal y de malversación.

2.º Que en tanto por las Autoridades administrativas correspondientes no se decida, por lo que al primero de dichos dos delitos se refiere, si el Alcalde obró o no dentro de las atribuciones conferidas por el artículo 112 de la ley Municipal, al efectuar el nombramiento de Agente ejecutivo, y si éste se atemperó o no al ejercer su cometido a las disposiciones vigentes del orden administrativo, existen por resolver cuestiones previas de este mismo orden, de cuya resolución puede depender el fallo que en su día pronuncien los Tribunales del fuero común.

3.º Que igualmente, y por lo que al segundo de los denunciados delitos se contrae, en tanto por la Administración no se censuren y aprueben, conforme al artículo 165 de la repetida Ley, las cuentas municipales de los años 1913 y 1914 del Ayuntamiento de San Bartolomé, existe pendiente de resolución otra cuestión previa de índole también administrativa y de influencia en el fallo que sobre aquel supuesto delito haya de recaer.

4.º Que en ambos casos se está dentro de la excepción del artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(Gaceta del 13 de Mayo de 1916)

1231

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Los individuos de clases pasivas que tengan consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes actual, durante los días que a continuación se expresan:

Día 2 de Junio de 1916.—Montepío Civil y Jubilados.

Día 2.—Montepío Militar.

Día 3.—Retirados de Guerra.

Días 5, 6 y 7.—Todas las nóminas en general.

Segovia, 30 de Mayo de 1916.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

1226

Alcaldía de Fresno de la Fuente

Hallándose terminados los apéndices de las riquezas rústica y urbana de este municipio que han de servir de base a los repartimientos de dichas riquezas en el próximo año de 1917, quedarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, que se contarán del uno al quince de Junio próximo ambos inclusivos; durante cuyo plazo pueden examinarles los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas; con advertencia que pasado dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Fresno de la Fuente, 27 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Marcos Berzal.

1225

Tribunal Contencioso Administrativo provincial Segovia

Don Narciso Riaza Mateo, Secretario de la Audiencia y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia.

Certifico: Que por D. Francisco Hernández Mota, mayor de edad, propietario y vecino de Valladolid, en nombre de D. Celestino Vega Cimas, vecino de San Román de Cubas, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resoluciones de la Delegación de Hacienda de la provincia en expedientes para la devolución a citado Sr. Vega de la cantidad de seiscientos diecisiete pesetas, ochenta y tres céntimos, ingresadas por el recurrente por derechos reales, concepto de adjudicación para pago de deudas y gastos.

Y para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y con objeto de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al fin indicado, expedido la presente que firmo en Segovia a veintidós de Mayo de mil novecientos dieciséis.—Narciso Riaza.

1227

Juzgado municipal de Segovia

Don Carlos de Lecea y Ceballos Escalera, Abogado y Juez municipal de esta Ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado municipal penden autos de juicio verbal promovidos por el Procurador D. Julián Casado Rincón, en nombre y representación de D.ª María Díaz Cazorro, contra los herederos o causahabientes de don Antonio Barbero Ayuso, vecino que

fué de Pedraza de la Sierra, sobre extinción de una deuda, en cuyo juicio se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia a veinticuatro de Mayo de mil novecientos dieciséis, vistos por el Tribunal municipal compuesto por D. Carlos de Lecea y Ceballos Escalera, Juez, y los adjuntos D. Dámaso Barrio y D. Julián Fernández, los autos de juicio verbal civil seguidos por D. Julián Casado, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de D.ª María Díaz Cazorro, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, contra los herederos o causahabientes de D. Antonio Barbero Ayuso, vecino que fué de Pedraza, sobre extinción de una deuda de mil quince reales, cincuenta céntimos y su cancelación consiguiente.

Fallamos: Que declarando que la demandante D.ª María Díaz Cazorro, ha probado su acción sin que lo hayan hecho los demandados de excepción alguna, ni lo hayan intentado, debía declarar y declaraba extinguida la deuda de mil quince reales, cincuenta céntimos, equivalentes a doscientas cincuenta y tres pesetas, ochenta y siete céntimos que existía en favor de los herederos o causahabientes de D. Antonio Barbero y Ayuso, vecino que fué de Pedraza de la Sierra, y contra la casa habitación y morada que se describe en la demanda, tal como se menciona en la inscripción del Registro de la propiedad de este distrito en el tomo treinta y seis de Segovia, folio cuarenta y ocho, finca dos mil ochocientos treinta y siete, inscripción segunda, mandando en su consecuencia que se cancele el asiento en que se hace mención del referido gravamen en el tomo y folio expresado. Y publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con inserción del encabezamiento y parte dispositiva además en la forma prevenida en los artículos 284 y 483 de nombrada ley procesal.—Por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de Lecea.—Julián Fernández.—Dámaso Barrio.

Publicación.—Leída y publicada y firmada fué hoy por el Sr. D. Carlos de Lecea, Juez municipal de Segovia, celebrando Audiencia pública la anterior sentencia, en Segovia a veinticuatro de Mayo de mil novecientos dieciséis.—Ante mí: Carlos Navarro y Grassa.

Y para que sirva de notificación a los herederos y causahabientes de Antonio Barbero Ayuso, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la firmo en Segovia a veinticinco de Mayo de mil novecientos dieciséis.—El Secretario, Carlos Navarro Grassa.—V.º B.º: Carlos de Lecea.